

**REGLAMENTO (CE) Nº 1539/95 DEL CONSEJO**

de 29 de junio de 1995

por el que se fijan, para el período del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el artículo 5,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen de Parlamento Europeo <sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social <sup>(4)</sup>,

Considerando que, al fijar anualmente los precios agrícolas comunes, deben tenerse en cuenta los objetivos de la política agrícola común; que la política agrícola común tiene como objetivos principales garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables;

Considerando que, por consiguiente, es conveniente que el precio indicativo de la leche guarde, con los precios de los demás productos agrícolas y en particular con el de la carne de vacuno, una relación equilibrada que corresponda a la orientación deseada en materia de cría de bovino; que, al fijar dicho precio, es necesario, además, tomar en consideración los esfuerzos de la Comunidad encaminados al establecimiento a largo plazo de un equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado de la leche, teniendo en cuenta los intercambios exteriores de leche y productos lácteos;

Considerando que los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo tienen como objetivo contribuir a la realización del precio indicativo de la leche; que es necesario determinar sus niveles teniendo en cuenta, tanto la situación general de la oferta y la demanda en el mercado de la leche de la Comunidad, como las posibilidades de comercialización de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo en los mercados comunitario y mundial,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de los productos lácteos quedan fijados como sigue:

*(en ecus por 100 kilogramos)*

a) Precio indicativo de la leche	30,98
b) Precio de intervención:	
— mantequilla	328,20
— leche desnatada en polvo	205,52

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 1995.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. BARROT

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1538/95 (véase la página 17 del presente Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO nº C 99 de 21. 4. 1995, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO nº C 151 de 19. 6. 1995.

<sup>(4)</sup> DO nº C 155 de 21. 6. 1995, p. 21.